

## DECRETO 521 DE 2004

(febrero 23)

por el cual se modifica el Decreto 3805 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las otorgadas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y de conformidad con el artículo 594-1 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 3805 de 2003, el cual quedará así:

“Párrafo 1º. Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el literal b) del presente artículo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares.”

Artículo 2º. Plazos para la presentación de la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas de los responsables del servicio telefónico. La presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario, por parte de los responsables del régimen común que presten el servicio telefónico, deberá realizarse utilizando el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los bimestres del año 2004, para los responsables por la prestación del servicio telefónico, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre noviembre-

diciembre del año 2004, que vence en el año 2005.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, serán los siguientes:

Si el último Bimestre Bimestre

dígito es: enero-febrero 2004 marzo-abril 2004

hasta el día hasta el día

9 ó 0 15 de marzo año 2004 17 de mayo año 2004

7 u 8 16 de marzo año 2004 18 de mayo año 2004

5 ó 6 17 de marzo año 2004 19 de mayo año 2004

3 ó 4 18 de marzo año 2004 20 de mayo año 2004

1 ó 2 19 de marzo año 2004 21 de mayo año 2004

Si el último Bimestre Bimestre

dígito es: mayo-junio 2004 julio-agosto 2004

hasta el día hasta el día

9 ó 0 16 de julio año 2004 15 de septiembre año 2004

7 u 8 19 de julio año 2004 16 de septiembre año 2004

5 ó 6 21 de julio año 2004 17 de septiembre año 2004

3 ó 4 22 de julio año 2004 20 de septiembre año 2004

1 ó 2 23 de julio año 2004 21 de septiembre año 2004

Si el último Bimestre Bimestre

dígito es: septiembre-octubre 2004 noviembre-diciembre 2004

hasta el día hasta el día

9 ó 0 16 de noviembre año 2004 17 de enero año 2005

7 u 8 17 de noviembre año 2004 18 de enero año 2005

5 ó 6 18 de noviembre año 2004 19 de enero año 2005

3 ó 4 19 de noviembre año 2004 20 de enero año 2005

1 ó 2 22 de noviembre año 2004 21 de enero año 2005

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.